

CONSTANCIA SECRETARIAL: enero 13 de 2025. A despacho de la señora Juez, el presente proceso verbal de divorcio de matrimonio civil, indicando que, se allegó por la apoderada judicial de la parte demandante, constancia de notificación personal efectuada a través del buzón de mensajería electrónica de Servientrega S.A., a la demandada EIDY ALEJANDRA SUNJUAN CUBIDES, la cual se efectuó a través de la Ley 2213 de 2022 a la dirección alejasanjuancubides@gmail.com

Pasa para resolver lo pertinente;



DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: enero catorce (14) de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE:	EDUARD RESTREPO RESTREPO
DEMANDADA:	EIDY ALEJANDRA SANJUAN CUBIDES
RADICADO:	170133112001 2024 00320 00
ASUNTO:	TIENE POR NOTIFICADA A LA DEMANDADA

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone esta operadora judicial, a analizar la remisión contentiva de la guía de trazabilidad de notificación electrónica efectuada a través del servicio de mensajería de la empresa Servientrega, la cual se adelantó vía correo electrónico bajo los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, donde se avizoró que, en cumplimiento del contenido del auto anterior, dicha comunicación se ajustó a las observaciones dispuestas, llevándose a buen término la notificación personal de la demandada EIDY ALEJANDRA SANJUAN CUBIDES, el día 19 de diciembre del año 2024 a la dirección alejasanjuancubides@gmail.com enunciada desde la presentación de la demanda de titularidad de la llamada a resistir.

Se tiene entonces que, la Ley 2213 de 2022 y en particular el artículo 8° contempla las notificaciones personales y establece los requisitos que debe cumplir, que son llanamente los siguientes:

- Se podrá efectuar con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.
- **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje** y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En consecuencia, y superados los presupuestos atrás aludidos, se entenderá notificada la demandada el 14 de enero de la presente anualidad, corriendo el término de traslado de **veinte (20) días** al día hábil siguiente, transcurriendo el mismo, **entre el 15 de enero y el 11 de febrero del año en curso**, para presentar si a bien lo tiene, réplica frente a los hechos fácticos que motivaron la presentación de la contienda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9022aa39ae7628964277376490795202eb42992c9474c083d06e31aefc28d39**

Documento generado en 14/01/2025 04:09:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>